

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **06413** de 19**13 DIC. 1993**

"Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

## LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

## CONSIDERANDO:

Que por radicado número 014249 del 16 de junio de 1993 de la Oficina Central, el señor LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO Y OTROS, solicitaron autorización previa de constitución para la Hipotética empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A., para operar con las siguientes características:

RADIO DE ACCION : NACIONAL.  
 MODALIDAD : PASAJEROS.  
 CLASE DE VEHICULO: MICROBUS Y BUSETA.  
 SEDE : CHIQUINQUIRA.

Que la hipotética empresa solicitó se le adjudiquen las siguientes rutas y horarios:

ruta 1. Santafé de Bogotá D.C.-Zipaquirá-Ubaté Chiquinquirá y Viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá :

06:15 07:15 11:15 15:15 19:30 20:00 21:00 21:30.

Saliendo de Chiquinquirá:

05:15 07:15 10:15 13:15 16:15 19:30 20:30 21:30.

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, clase de vehículo microbús y/o buseta.

ruta 2. Chiquinquirá - Sáchica - Tunja y viceversa.

Saliendo de Chiquinquirá : 07:30 10:30

Saliendo de Tunja : 10:30 18:30

Características del Servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio corriente directo, clase de vehículo microbús y/o buseta.

EN FAVOR DE LA  
 Tercera del Instituto Nacional de  
 Recurso en el Artículo 110  
 Secretaría del Instituto Nacional de  
 de Transporte y Tránsito  
 Asistente Ejecutiva General



Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

RUTA 3. Santafé de Bogotá - Zipaquirá - Ubaté - Chiquinquirá Villa de Leyva y viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 08:00 - 18:20  
Saliendo de Villa de Leyva : 08:00 - 18:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria. Nivel de Servicio corriente directo, clase de vehículo microbús y/o buseta.

RUTA 4. Santafé de Bogotá - Zipaquirá - Ubaté - Chiquinquirá Ráquira y viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 09:00 - 17:20  
Saliendo de Ráquira : 09:00 - 17:00

Características del Servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio corriente, clase de vehículo microbús y/o buseta.

RUTA 5. Santafé de Bogotá - Zipaquirá - Ubaté - Chiquinquirá Pauna y viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 05:30 - 10:20  
Saliendo de Pauna : 06:00 - 16:00

Características del Servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio corriente, clase de vehículo microbús y/o buseta.

RUTA 6. Chiquinquirá - Punete Nacional - Barbosa y Viceversa.

Saliendo de Chiquinquirá : 06:00 - 16:00  
Saliendo de Barbosa : 07:00 - 17:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, clase de vehículo microbús y/o buseta.

Que por resolución 3130 del 02 de julio de 1993, el Intra Oficina Central ordenó la publicación de la solicitud, la cual apareció en los Diarios El Nuevo Siglo y La República el día martes 13 de julio de 1993.

Que la hipotética empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A., canceló el valor de los avisos de publicación, según el recibo de caja de fecha 9 de julio de 1993.

Que se presentaron como opositoras las siguientes empresas:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., mediante radicado No. 021308 del 13 de septiembre de 1993 de la Oficina central (Folios 175 al 198)., NUEVA FLOTA BOYACA S.A., por radicado 21379 del 13 de septiembre de 1993, de la Oficina Central (Folios 199 al 209)., COTRANSRICAURTE LTDA., por radicado 21287 del 13 de septiembre de 1993, de la Oficina Central (Folios 210 al 249) y COPETRAN LTDA., por radicado 4400 del 13 de septiembre de 1993 de la Regional Santander y radicado 22350 del 27 de septiembre de 1993 de la Oficina Central (Folios 258 al 261).



Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transportes

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

Que mediante memorandos O.J.- 532 y O.J.- 555 del 7 y 14 de octubre de 1993 respectivamente, la oficina Jurídica analizó los argumentos jurídicos de las opositoras, concluyendo, "que ninguno de ellos prosperan, por tanto, es procedente continuar con el trámite señalado en el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991, a la solicitud de la hipotética empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Argumentos Jurídicos:

1o.- NO CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 5o. - NUMERAL 1 - DEL DECRETO 1927 DE 1991.

La solicitud presentada es claramente violatoria del artículo 5o. numeral 1o del Decreto 1927 de 1991, ya que dicha solicitud, no está debidamente autenticada por todos los interesados en conformar la hipotética sociedad, lo único que se presenta es el reconocimiento de una sola firma, correspondiente al señor JORGE ANTONIO SANCHEZ, identificado con la c.c. No. 7.304.018 de Chiquinquirá, faltando los otros cinco (5) que conforman la hipotética sociedad.

No entendemos como, en la resolución No. 14249 del 16 de junio de 1993 y en el aviso único publicado en el diario LA REPUBLICA, cambia olímpicamente las características de las rutas y los horarios referente a la clase de vehículo microbús y/o buseta (folio 03) y el "profesional" del INTRA que evaluó el estudio presentado, modifica tal solicitud estableciendo la clase de vehículo microbús y buseta, lo que es diferente a y/o, ya que "y" es una conjunción copulativa cuyo oficio es unir entre palabras sintácticamente equivalentes, lo que se considera y así lo establece la academia de la lengua a la opción "y/o", como completamente diferentes.

2o.- IRREGULARIDADES EN LA POLIZA DE GARANTIA exigida.

En virtud a lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 5o. del Decreto 1927 de 1991, a la solicitud de autorización de constitución, deberá acompañarse una póliza de garantía expedida en los términos establecidos en esta norma y con el lleno de las formalidades legales.

La exigencia de la normativa referenciada, determina que la finalidad de la garantía, es la de proteger a la administración con respecto a los gastos que demande la publicación de los solicitado por el interesado y la de asegurar que la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad, no difiere en más del 50% al resultado de la verificación que efectúe el INTRA, y no como esta determinada en las pólizas No. 9552424, 9552425, 9552427, 9552428, 9552429 y 9552430 de la Compañía Seguros del Estado, ya que estas garantizan únicamente el pago de la publicación y la seriedad de la propuesta para servir las rutas.

ES PARA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes

Argumento Económico General



Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

Igualmente la regulación de las pólizas de seguros de cumplimiento exigen que el tomador de la póliza siempre sea el contratista y no cualquier persona; en efecto del texto legal del Código de Comercio y del texto convencional de la póliza suscrita por el asegurador se colige que en las pólizas de cumplimiento del titular, tomador o afianzado debe ser el contratista. Ahora bien, de acuerdo con la solicitud presentada por los contratistas, futuros socios de la sociedad anónima, se deduce que el señor LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE, no es la única ni mucho menos es el representante de la sociedad hasta la fecha irregular. En consecuencia el contratista tomador, debió manifestar y así dejar constancia escrita en el texto de la póliza, que éste señor obraba como tomador de la hipotética sociedad con el respaldo de los demás interesados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1o.- El artículo 5o., numeral primero del Decreto 1927 de 1991 es del siguiente tenor literal:

"La autorización de que trata el parágrafo del artículo 0983 del Código de Comercio se otorgará una vez cumplidos los siguientes requisitos:

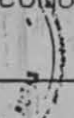
1o.- Manifestación escrita debidamente autenticada donde exprese la voluntad de los interesados en conformar la sociedad..."

De la preceptiva normativa antes transcrita se infiere que para efectos de obtener concepto de autorización previa, se debe expresar en forma escrita y debidamente autenticado el animus societatis, es decir la voluntad de conformar la sociedad, circunstancia que aparece consignada en la solicitud de autorización para la constitución de la Sociedad TRANSPORTES LA VERDE S.A., obrante en folios 2 a 4 de la documentación presentada por la hipotética sociedad transportadora, donde igualmente aparece la diligencia de autenticación por un número superior a cinco (5) de los interesados. Por tanto, es de suyo concluir que no es acertada la manifestación de la empresa opositora.

Ahora bien es pertinente aclararle al opositor que la resolución que ordenó la publicación motivo de estudio, es la No. 03130 del 2 de julio de 1993 y no la 14249 del 16 de junio de 1993 como lo afirma el Gerente de la COOPERATIVA REINA LTDA., e igualmente aparece en el aludido aviso de prensa en las características del servicio: clase de vehículo microbús y/o buseta (rutal); de tal manera que no vemos la razón de inconformidad de la COOPERATIVA REINA LTDA.

2o.- Es irrelevante el fundamento de la Cooperativa opositora acerca de la póliza de garantía a que hace referencia el artículo 5o., numeral 4o. del Estatuto 1927 de 1991, ya que las pólizas aportadas por la hipotética empresa, en la parte del tomador aparece textualmente " (contratista) TRANSPORTES LA VERDE S.A. y/o LUIS ALBERTO CASTELLANOS", y el Objeto del seguro aportado es claro, por cuanto dicha póliza se expidió de acuerdo al numeral 4 del artículo 5o. del Decreto 1927 de 1991 como aparece consignado en las mismas garantías, esto es que

Tornada en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte



Gerente

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

se esta dando cumplimiento a los requisitos de la aludida norma cuales son los de que la garantía se expida por una Compañía de Seguros legalmente constituida, con vigencia de un (1) año, y que además garantice el pago de la publicación y la seriedad de la oferta.

Argumentos Técnicos:

- No cumplimiento del artículo 5 numeral 3 literal c del Decreto 1927 de 1991.
- La hipotética sociedad no relaciona las empresas autorizadas en tránsito en las rutas solicitadas.
- El INTRA debió devolver la solicitud presentada y no ordenar ni efectuar la publicación, ya que esta, se debe hacer cuando se encuentre completa, tal como reza el artículo 6o. del Decreto 1927 de 1991.
- El INTRA establece tanto en la resolución como en el aviso de publicación, un recorrido de las rutas diferente al solicitado (ver folio 02 y 03 del estudio presentado y resolución 014249/93 y aviso de publicación.
- No cumplimiento del Artículo 5 numeral 1 literal D. del Decreto 1927 de 1991. La solicitud presentada por la hipotética sociedad, carece del requisito de los distintivos de la empresa.
- El estudio de factibilidad presenatdo con la solicitud no cumple con los requisitos del Decreto 1927 de 1991 el artículo 51 del Decreto 1927 establece que si en la ruta en estudio carece de servicio, la demanda se calculara mediante encuestas. el anterior precepto no se aplico para las rutas No. 3 Santafé de Bogotá - Villa de Leyva y viceversa (Via Ubate Chiquinquirá)., Ruta No. 5 Santafé de Bogotá - Pauna y viceversa (Via Chiquinquirá, Ruta No. 6 Chiquinquirá - Barbosa y viceversa ( Via Puente Nacional), ya que como se establece en el estudio de factibilidad presentado, lo que se efectuó fueron encuestas a usuarios en las terminales de las ciudades de Santafé de Bogotá D.C. - y Chiquinquirá unicamente, sin tener en cuenta, las demás como Barbosa, Ráquira y Villa de Leyva lo que obviamente distorciona la inforamación presentada.
- Para el desarrollo de la investigación la empresa no tuvo en cuenta las definiciones de demanda de transporte y oferta de transporte señaladas en el artículo 44 del Decreto 1927 de 1991.
- La base de datos que utilizó la hipotética sociedad, para la cuantificación de la demanda, la determinación de los orígenes y destinos y el inventario de rutas y horarios y clase de vehículos que participan de la explotación del servicio, desde el punto de vista técnico, no es confiable, pues se pretende desde un solo punto de toma de información (Zipaquirá) demostrar con cifras imaginarias y de escritorio sin ninguna consistencia, el comportamiento de estos factores tan importantes.

reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito

Actuante Secretario General

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

- 8. No existe disponibilidad de horarios en la clase de vehículo y para las rutas solicitadas.
- 9. Errada evaluación económica del proyecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- 1. La hipotética empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A., cumplió parcialmente con el artículo 5 numeral 3 literal e, al relacionar las empresas autorizadas en origen-destino en las rutas solicitadas. El no relacionar las empresas autorizadas en tránsito se presenta una falla de forma más no de fondo.
- 2. El INTRA verificó que la solicitud de concepto previo presentada por TRANSPORTES LA VERDE S.A., daba cumplimiento a los requisitos mínimos exigido por el artículo 5. del Decreto 1927 de 1991, por eso ordenó la publicación de la petición a través de la resolución No. 03130 del 2 de julio de 1993.
- 3. No se acepta el argumento tanto en la resolución como en el aviso de publicación aparece un recorrido de las rutas igual al solicitado, contrario a lo afirmado por el recurrente (ver folios 17, 18 y 19). Se aclara que la resolución que ordena la publicación fué la número 03130 del 2 de julio de 1993 y no la mencionada por la Cooperativa de Transportadores Reina Ltda.
- 4. No es correcto el argumento. En el folio 147 de la solicitud aparece el logotipo presentado por TRANSPORTES LA VERDE S.A., donde aparecen los colores que distinguirán los vehículos de la empresa.
- 5. No se acepta el argumento. La solicitante (folio 24) en el estudio de factibilidad informa que realizó encuestas en el Terminal de Bogotá, en el Terminal de Chiquinquirá, en Barbosa y Tunja, presentando el resultado del Trabajo de campo realizado en los folios (30, 31, 32, 39, 40, 44, 47, 48, 51, 54 y 55).
- 6. La realización de los estudios técnicos de oferta y demanda de pasajeros en una ruta intermunicipal, está contemplada en el literal g del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, en donde se señala que el estudio contendrá relación de información de la demanda tomada como mínimo tres (3) días en condiciones normales dentro de los seis (6) meses anteriores a la prestación de la solicitud, exigencias cumplidas por la hipotética empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A., la metodología seguida por la solicitante en la elaboración del estudio de disponibilidad es similar a la utilizada por el INTRA.
- 7. No se acepta el argumento. La hipotética empresa presenta en el estudio de factibilidad el resultado de toma de información de varios sitios no de uno solo como lo afirma la opositora. La garantía de la seriedad de la propuesta se sustenta con las pólizas presentadas, si el INTRA detecta que la disponibilidad existente en las rutas solicitadas difiere en más de un 50% de la pedida, se le hará efectiva la póliza a los interesados.
- 8. Se acepta parcialmente el argumento. En la ruta Chiquinquirá-Barbosa y viceversa, el INTRA no encontró disponibilidad de horarios.



Tomado en el Terminal de la  
revisión en el Terminal de la  
Comandante del Instituto Nacional  
de Transportes Aéreos y Tránsito  
de Tránsito - 11-02-1993 - 00753

Comandante General

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

NUEVA FLOTA BOYACA S.A.

Argumentos Jurídicos:

"De acuerdo al estudio presentado. En la discriminación del capital no dan cumplimiento al numeral 6o. del artículo 17 del Decreto 1927 de 1991; demostración del capital pagado es decir, no presentan una certificación o constancia de alguna entidad donde tengan dichos dineros".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conviene precisar que los requisitos exigidos para la autorización previa de una sociedad transportadora son los establecidos en el artículo 5o. del Decreto 1927 de 1991, y no los señalados en el artículo 17 de la misma codificación, en razón a que estos últimos (artículo 17) son para el otorgamiento de licencias de funcionamiento; de tal manera, que en esta etapa procesal no es exigible el cumplimiento de el literal 6o. del artículo 17 del citado Decreto 1927, como lo expresa la empresa opositora.

Argumentos Técnicos:

- 1. En el estudio de factibilidad no existe soporte donde muestre los sitios de conteo, quién lo hizo y el formulario utilizado.

No hay sustentación de la real preferencia de viaje de los usuarios en las rutas solicitadas, como son las encuestas hechas en el campo y la selección de la clase de vehículo ofrecido.

- 2. El porcentaje de movilización en las rutas es irreal. en el croquis presentado no se distinguen las rutas, falta el kilometraje, no se señala los lugares intermedios de parar a recoger o dejar pasajeros. faltan los tiempos de viaje.

- 3. Los supuestos conteos los realizaron en Zipaquirá durante los días 16, 17 y 18 de marzo de 1993, tiempo en que se disminuyen los servicios porque existe poca demanda y de acuerdo a esto todos los resultados carecen de valor técnico.

- 4. En las ciudades de destino no se recogió información, es decir, Chiquinquirá, Villa de Leyva, Ráquira, Barbosa y Tunja.

- 5. En las supuestas encuestas a pasajeros en su ítem preferencia vehicular microbús y/o buseta es irreal porque debe aparecer por separado ejemplo: preferencia vehicular: automóvil/camioneta/bus/buseta/microbús/campero/mixto.

- 6. La evaluación económica presentada por TRANSPORTES LA VERDE S.A. esta lejos de la realidad.

- 7. Las pólizas de Seguros todas difieren en lo que respecta al valor establecido por el Intra en tipo de vehículo buseta y microbús porque las tarifas son diferentes, por lo tanto las pólizas no garantizan la seriedad de la propuesta.

- 8. No se presentan los distintivos de la empresa.



ES DEL FONDO  
Tomada del Documento con  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

22.500-111-88-10  
Archivado

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. El Decreto 1927 de 1991, no exige la presentación de los formularios de conteo y encuestas realizados por las empresas. La seriedad de la propuesta se garantiza con las pólizas presentadas.
2. No se acepta el argumento. En el estudio de factibilidad presentado por la hipotética empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A. en ninguna parte se habla de porcentajes de movilización. En el croquis presentado se puede observar claramente las rutas solicitadas. En kilometraje de las rutas aparecen en la solicitud (folio 18) y los tiempos de viajes en el folio 22. Para las rutas con nivel de servicio corriente como fueron las solicitadas, no se necesitan señalar los lugares intermedios para recoger y dejar pasajeros pues los vehículos pueden parar en los sitios que la demanda lo requiera.
3. La toma de información realizada por la solicitante se efectuó en época normal. No le asiste razón a la opositora.
4. No es cierta la afirmación de la opositora. La hipotética empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A. informó sobre la realización de encuestas en el Terminal de Transporte de Bogotá y Chiquinquirá, en Barbosa y Tunja.
5. La empresa peticionaria, presenta el resultado de la encuestas en cuento a preferencia vehicular, en forma separada en clase de vehículo: Bus corriente, buseta corriente, bus lujo, microbús y/o buseta (Acuerdo 07 de 1993) como lo exige NUEVA FLOTA BOYACA S.A.
6. En la evaluación económica presentada por la peticionaria presenta la relación inversión - costos - ingresos, la rentabilidad del proyecto, ingresos mensuales de la operación, el presupuesto de gastos mensuales de la operación, el presupuesto de ingresos y gastos mensuales, un flujo de caja para los primeros meses de operación, presupuesto de ingresos por vehículo. No se acepta el argumento.
7. No le asiste razón al opositor. El Intra antes de ordenar la publicación verificó que el valor de las pólizas presentadas estuviera correctamente calculado.
8. No se acepta el argumento. Sirve el análisis afectuado al argumento 4. presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA.

Argumentos Jurídicos:

" Primero que todo cabe resaltar que el literal a) del artículo 7o. del Decreto 1927 de 1991 aclara que: "La disponibilidad debe publicarse por una sola vez simultáneamente en dos periódicos de amplia circulación nacional certificada, el día martes"; no obstante el artículo 15 del Decreto 01 de 1991 "Código Contencioso Administrativo" en una de sus partes dispone que:

Cuando de la misma petición aparece que

TERCEROS  
reposa en el Año  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito



Secretario General



Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se incertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso". Y como se puede observar y determinar, el diario LA REPUBLICA no es un periódico de amplia circulación nacional y local, puesto que la zona en que opera COTRANSRICAURTE LTDA., la cual comprende los municipios de CHIQUINQUIRA - CIMITARRA SAN GIL - SANTANA - BOLIVAR - EL PENON - SAN BENITO - TOGUI GACHANTIVA - SANTA SOFIA - VILLA DE LEYVA - MONIQUIRA y finalmente BARBOSA "SITIO DE NUESTRA SEDE" este diario no circula, lo cual implica que pareciera que ciertas personas muy ajenas al desarrollo nacional de la actividad transportadora, quisieran que nosotros como personas o terceros presuntamente afectados no nos diéramos por informados para que de esta forma se diera curso a actos administrativos cuyas decisiones se deben dar en forma democrática y con la opinión de todos los que participamos en el desarrollo del sector transporte. Esto se dice porque nos hemos visto envueltos en que se han hecho publicaciones en los diarios EL SIGLO - LA REPUBLICA - LA PRENSA y son publicaciones de rutas y horarios que tienen que ver con nuestra zona de operación y no se justifica que a pesar de que nosotros compramos o adquirimos los diarios EL ESPECTADOR - EL TIEMPO - LA VANGUARDIA LIBERAL - EL ESPACIO, se nos oculte cierta información a través de diarios que nada tienen que ver con nosotros como medio informativo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 7o., literal a) del Decreto 1927 de 1991, que hace referencia a la formalidades que debe cumplir la publicación, exige que la disponibilidad debe publicarse por una sola vez simultáneamente en dos periódicos de amplia circulación nacional certificada en día martes.

Los anteriores presupuestos se cumplieron en el caso sub-exámene por parte de la hipotética sociedad transportadora TRANSPORTES LA VERDE S.A., ya que las publicaciones se realizaron en los diarios LA REPUBLICA y el NUEVO SIGLO, periódicos que se presume su circulación a nivel nacional, y además se efectuó un día martes como lo ordena la norma.

De otro lado, no es viable aplicar el precepto normativo citado por el opositor, artículo 15 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), por cuanto en materia de transporte existe una legislación especial que prima sobre la general, es decir, que el Decreto 1927 de 1991 se aplica preferencialmente frente al Código Contencioso Administrativo en virtud a que lo regulado en el primero es suficientemente claro que no admite aplicar el segundo ni siquiera en forma supletoria.

No obstante lo anterior esta oficina ha sostenido, que en tratándose de publicaciones lo importante es que se cumpla con la finalidad de enterar a los presuntos afectados y terceros para que hagan valer sus derechos. Situación que se cumplió en el caso sub-judice toda vez que varias empresas presentaron dentro de la oportunidad legal oposiciones sustentadas jurídica y técnicamente como lo es el caso de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA. y que se le está resolviendo en esta etapa del proceso.

Tomada en el Archivo de la  
reposit del Inventario Nacional  
Secretaría de Transportes y  
de Transportes

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

Argumentos Técnicos:

No existe disponibilidad de horarios en la ruta Chiquinquirá Puente Nacional Barbosa y viceversa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se acepta el argumento. El INTRA no encontró disponibilidad de horarios en esta ruta.

COPETRAN LTDA.

Copetrán Ltda ve lesionados sus intereses económicos en las rutas Santafé de Bogotá - Chiquinquirá y viceversa y Chiquinquirá - Puente Nacional - Barbosa y viceversa, por cuanto los horarios de despacho a continuación relacionados inciden directamente sobre los despachos que tiene autorizados Copetrán, según resolución No. 5216 del 03 - 12 - 92 y 1349 del 16 - 03 - 93 así:

El horario de salida de Barbosa a las 07:00 hacia Chiquinquirá, afecta directamente el despacho efectuado por mi representada desde Bucaramanga hasta Santafé de Bogotá en tránsito por Barbosa.

El despacho proyectado a las 16:00 desde Chiquinquirá hacia Barbosa, afecta directamente al despacho de mi representada que se realiza desde Santafé de Bogotá hasta Puente Nacional a las 14:00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

No se considera este argumento, en razón a no existir disponibilidad de horarios en la ruta Chiquinquirá - Barbosa y viceversa.

Que analizada la oferta y demanda del servicio en las rutas solicitadas se encontró la siguiente disponibilidad de horarios: Santafé de Bogotá - Chiquinquirá y Viceversa diez horarios en clase de vehículo microbús y/o buseta, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, Chiquinquirá - Tunja y Viceversa, dos horarios en clase de vehículo microbús y/o buseta, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, Santafé de Bogotá - Chiquinquirá - Villa de Leyva y viceversa cuatro horarios en clase de vehículos microbús y/o buseta, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, Santafé de Bogotá - Chiquinquirá - Ráquira y viceversa cuatro horarios en clase de vehículo microbús y/o buseta frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, Santafé de Bogotá Chiquinquirá -Pauna y viceversa dos horarios en clase de vehículo microbús y/o buseta, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo.

Que la División de Empresas y Rutas de la Oficina Central del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, elaboró el estudio No. 269 de diciembre de 1993; encontrando viable acceder a lo solicitado por los interesados.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

ES FOTOCOPIADO  
Tomado del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Negar las oposiciones presentadas por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA., mediante radicado No. 021308 del 13 de septiembre de 1993 de la Oficina central., NUEVA FLOTA BOYACA S.A., por radicado 21379 del 13 de septiembre de 1993, de la Oficina Central., COTRANSRICAURTE LTDA., por radicado 21287 del 13 de septiembre de 1993, de la Oficina Central y COPETRAN LTDA., por radicado 4400 del 13 de septiembre de 1993 de la Regional Santander y radicado 22350 del 27 de septiembre de 1993 de la Oficina Central.

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A., con sede en la ciudad de Santafé de Bogotá, será la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la clase de vehículo microbús y/o buseta.

ARTICULO CUARTO: Las rutas y frecuencias de despacho y/o áreas de operación que le quedaron reservadas a la empresa TRANSPORTES LA VERDE S.A., según estudio No. 269 de 1993, fueron las siguientes:

ruta 1. Santafé de Bogotá D.C. - Zipaquirá - Ubaté-Chiquinquirá y Viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá :

06:15 11:15 19:30 20:00 21:00

Saliendo de Chiquinquirá:

07:15 13:15 19:30 20:30 21:30

Características del Servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio corriente directo, clase de vehículo microbús y/o buseta.

ruta 2. Chiquinquirá - Sáchica - Tunja y viceversa.

Saliendo de Chiquinquirá : 07:30

Saliendo de Tunja : 10:30

Características del Servicio: Frecuencia Diaria. Nivel de Servicio corriente directo, clase de vehículo microbús y/o buseta.

ES EL FOTOCOPIA  
Tomado del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Asistente Social María Góngora

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

RUTA 3. Santafé de Bogotá - Zipaquirá - Ubaté - Chiquinquirá Villa de Leyva y viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 09:00 - 15:15

Saliendo de Villa de Leyva : 05:00 - 18:00

Características del Servicio: Frecuencia diaria. Nivel de Servicio corriente directo. clase de vehículo microbús y/o buseta.

RUTA 4. Santafé de Bogotá - Zipaquirá - Ubaté - Chiquinquirá Ráquira y viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 08:00 - 17:20

Saliendo de Ráquira : 09:00 - 17:00

Características del Servicio: Frecuencia Diaria. Nivel de Servicio corriente, clase de vehículo microbús y/o buseta.

RUTA 5. Santafé de Bogotá - Zipaquirá - Ubaté - Chiquinquirá Pauna y viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 10:20

Saliendo de Pauna : 06:00

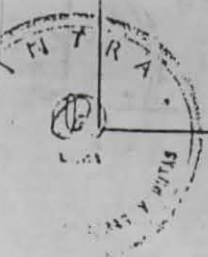
Características del Servicio: Frecuencia Diaria. Nivel de Servicio corriente. clase de vehículo microbús y/o buseta.

ARTICULO QUINTO: La capacidad transportadora necesaria en clase de vehículo microbús para cuando se otorgue la ruta y horarios reservados. será la siguiente:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbus y/o Buseta	11	13

ARTICULO SEXTO : La nueva persona jurídica cuya autorización previa de constitución se concede mediante el presente acto administrativo, deberá llenar los requisitos exigidos en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991, para obtener su licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, término dentro del cual la empresa deberá presentar ante el INTRA, los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia de funcionamiento.



ES FOLIO FOTOCOPIADO  
Tomado del Documento 05413  
depo en el Archivo de la  
Secretaría de Transportes Aéreos  
de Transportes Aéreos

Continuación de la resolución "Por la cual se concede autorización previa de constitución a la empresa denominada TRANSPORTES LA VERDE S.A."

ARTICULO OCTAVO : Esta autorización no faculta a la persona jurídica que se constituya, para prestar el servicio público de transporte, ni obliga al INTRA a conceder la licencia de funcionamiento.

ARTICULO NOVENO : El presente acto administrativo deberá protocolizarse en copia auténtica con la respectiva escritura de constitución de la empresa.

ARTICULO DECIMO : Contra esta providencia sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

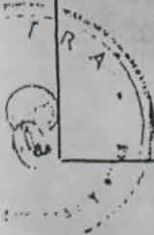
Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 19 3 DIC. 1993

Zayda Barrero de Noguera  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Dirección General.

Patricia Martínez García  
PATRICIA MARTINEZ GARCIA  
Secretaria General.

CEGC/Carmenza.

A: RLAVERDE



ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

Antecedente  
Instituto Nacional de Transportes y Tránsito